

DISPOSICIONES PARA APROBACION DE ITINERARIOS, OPERADORES AEREOS

Resolución de la Aviación Civil 120
Registro Oficial 91 de 02-oct.-2017
Estado: Vigente

No. DGAC-YA-2017-0120-R
Quito, D.M., 24 de agosto de 2017

LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226 establece que: "... Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 1 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil determina que: "... Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano...";

Que, el Art. 2 de la misma Codificación dispone: "El Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional";

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 012/2016, de 11 de enero de 2016, expidió las "Disposiciones Complementarias para la aprobación y cumplimiento de itinerarios";

Que, en reunión de Trabajo efectuada en mayo 31 de 2017, el Ingeniero Luís Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil puso a consideración del Dr. Marco Subía, Presidente de la Asociación de Representantes de Líneas Aéreas del Ecuador, ARLAE y asociados asistentes, el primer borrador del proyecto de modificación de la Resolución No. 012/2016, de 11 de enero de 2016 y que en dicha reunión, los asistentes emitieron sus comentarios y sugerencias al contenido de dicho proyecto;

Que, con Memorando No. DGAC-OX-2017-1262-M de 12 de junio de 2017, la Dirección de Inspección y Certificación remitió a la Subdirección General de Aviación Civil el proyecto de modificación a la Resolución No. 012/2016, de 11 de enero de 2016, incluyendo en este proyecto los comentarios y sugerencias emitidas por ARLAE;

Que, con Memorando No. DGAC-AB-2017-0677-M de 19 de junio de 2017, la Dirección de Secretaría General emite su criterio respecto al contenido del proyecto de modificación a la Resolución No. 012/2016, de 11 de enero de 2016 y en su parte principal dice: "4.-Al haberse reformado la Resolución, se debió enviar el proyecto a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que determinen si las mismas, cumplen con la legislación vigente y emita su criterio legal para que sus recomendaciones se han consideradas en el Proyecto; 5.- En cuanto al texto que consta en el Proyecto, establece en forma más clara y explicativa las disposiciones que deben cumplir los operadores aéreos en relación al cumplimiento de itinerarios";

Que, con Memorando No. DGAC-OX-2017-1330-M de junio 20 de 2017, la Dirección de Inspección y Certificación, acogiendo la recomendación de la Dirección de Secretaría General remitió el proyecto de Resolución que contiene las "Disposiciones para la Aprobación, Control y Cumplimiento de Itinerarios", a la Dirección de Asesoría Jurídica para que se emita el informe respectivo;

Que, con Memorandos Nos. DGAC-OX-2017-1557-M de julio 19 de 2017, DGAC-OX-2017-1644-M de 31 de julio de 2017 la Dirección de Inspección y Certificación, ha revisado corregido y remitido el proyecto a la Dirección de Asesoría Jurídica para su perfeccionamiento;

Que, mediante memorando No. DGAC-AE-2017-1214-M de agosto 16 de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, ha recomendado "Una vez acogida esta recomendación, deberá agotarse el trámite, remitiendo el proyecto definitivo de Resolución, para la aprobación de la máxima Autoridad Administrativa de la entidad, a fin de coadyuvar al mejor cumplimiento de los fines institucionales.";

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica ha tomado en consideración para el proyecto final, todas las recomendaciones de carácter legal con la intención de establecer claramente las condiciones en las cuales se justifican las demoras, adelantos y cancelaciones de los vuelos de itinerario y si las mismas cumplen la legislación vigente;

Que, en aras de garantizar eficiencia, seguridad y calidad del servicio prestado por los Operadores Aéreos en beneficio de los usuarios del Transporte Aéreo, la Autoridad Aeronáutica considera necesario prever dentro de su normativa secundaria, disposiciones que brinden claridad a los Operadores Aéreos respecto de la aprobación, control cumplimiento de itinerarios y de los procedimientos a cumplir para la cancelación, modificación o cambio de los itinerarios aprobados por la Autoridad Aeronáutica;

Que, en forma expresa, el Art. 6, numeral 3 literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, establece como atribuciones del Director General de Aviación Civil la de: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo";

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la contenida en el artículo 6, numeral 3, literal a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

Resuelve:

Expedir las **DISPOSICIONES PARA LA APROBACION, CONTROL Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS**

CAPITULO I
OBJETO Y APLICABILIDAD

Art. 1.- Del Objeto.- Estas Disposiciones establecen los requisitos que deben cumplir los Operadores Aéreos para:

- a) Obtener una carta de aprobación de itinerarios
- b) Notificar demoras o cancelaciones de vuelos de itinerario
- c) Justificar demoras o cancelaciones de vuelos de itinerario.

Art. 2.- Aplicabilidad.- Sin perjuicio del cumplimiento de las "Disposiciones para Compensación a usuarios por retrasos de vuelos", estas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para todos los Operadores Aéreos, Nacionales o Extranjeros que poseen una Concesión o Permiso de Operación vigente para explotar el Servicio de Transporte Aéreo Público Regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, que efectúan sus operaciones dentro, hacia y desde territorio ecuatoriano en rutas domésticas o internacionales autorizadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil del Ecuador.

Art. 3.- De las definiciones y abreviaturas:

a) Definiciones:

AAC Matriz.- Oficinas de la Dirección General Aviación Civil ubicadas en la Buenos Aires OeI-53 y Avenida 10 de Agosto.

Adelanto.- Término que hace referencia al incumplimiento del itinerario aprobado por la AAC, por el interés o necesidad del Operador Aéreo de salir antes de la hora prevista.

Ambito de operación.- Término que hace referencia a la territorialidad del servicio: que puede ser doméstica o internacional, de conformidad al Permiso o Concesión de Operación para explotar el Servicio de Transporte Aéreo Público Regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada otorgada por el CNAC/DGAC.

Caso fortuito.- Condición natural o provocada, no imputable al Operador Aéreo, que obliga al mismo a modificar el itinerario aprobado de un vuelo regular (demora o cancelación).

Condición de "Demora por arrastre".- Retraso en la salida de un vuelo o serie de vuelos de itinerarios aprobados, como efecto resultante de la demora de un vuelo de itinerario anterior.

Demora (Atraso - Retraso).- Término que hace referencia al cumplimiento de un vuelo de itinerario por parte de un Operador Aéreo, en un horario posterior al aprobado en la carta de aprobación de itinerarios emitida por la AAC.

Frecuencia (de vuelo).- Número de vuelos redondos (ida y vuelta) que un Operador Aéreo cumple en una ruta específica dentro de un período determinado. La frecuencia de vuelos es otorgada por el CNAC/DGAC.

Hora de "fuera calzos".- Hora a la cual el Operador Aéreo ha cerrado las puertas de la aeronave y se han retirado los calzos de la misma, para iniciar su desplazamiento asociado con la salida.

Mantenimiento No programado.- Trabajos de mantenimiento no planificado y requerido por el personal de mantenimiento del Operador Aéreo dentro de las últimas 8 horas previas al inicio del vuelo de itinerario aprobado, que han sido registrados en la bitácora de la aeronave y requieren ser corregidos antes de la iniciación del vuelo.

Modificación de itinerario.- Cambio en la hora de inicio de una operación de itinerario, autorizado o no por la AAC.

Número de vuelo.- Código numérico o alfanumérico asignado a una operación regular aprobada por la AAC.

Operador Aéreo.- Persona, organización o empresa involucrada en la Operación de una aeronave. Cualquier persona que autoriza la Operación de la aeronave con o sin control (en calidad de propietario, arrendatario u otra forma).

Operaciones AAC Aeropuerto.- Dependencia de la Dirección General de Aviación Civil, encargada de controlar el cumplimiento de los vuelos de itinerario conforme a lo aprobado por la AAC.

Operaciones AAC matriz.- Dependencia ubicada en la AAC matriz, encargada de la gestión, coordinación y facilitación de itinerarios.

Operador de Transporte Aéreo.- Poseedor de una Concesión o Permiso de Operación de Transporte Aéreo, que presta servicios regulares o no regulares, domésticos o internacionales, de transporte en aeronaves de pasajeros, carga y correo por remuneración.

Reporte diario del movimiento de aeronaves (Daily).- Información especializada, generada por las dependencias de la Dirección General de Aviación Civil en cada aeropuerto.

Rotación de aeronaves.- Utilización eficiente de las aeronaves de un Operador de Transporte Aéreo, realizada en consideración a la priorización de sus operaciones, en procura de economía operacional y una afectación mínima al usuario (pasajero).

Segmento de vuelo.- Tramo de viaje de una operación regular al que se le ha asignado un número de vuelo.

Vigencia de itinerario.- Fechas entre las cuales se encuentra aprobada y se ejecuta la operación de un vuelo de itinerario.

Vuelos de itinerario (vuelos regulares).- Servicio aéreo prestado por un Operador de Transporte Aéreo, conforme a frecuencias, horarios y condiciones aprobados por la AAC y que se ofrecen al público a través de publicidad convencional o electrónica.

b) Abreviaturas

AAC: Autoridad de Aviación Civil (Dirección General de Aviación Civil del Ecuador)

AOC: Certificado de Operador Aéreo

AOCR: Certificado de Operador Aéreo Reconocido

CNAC: Consejo Nacional de Aviación Civil del Ecuador

IATA: Asociación Internacional de Transportadores Aéreos

OPSPECS: Especificaciones Operacionales

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

CAPITULO II

APROBACION DE VUELOS DE ITINERARIO.

Art. 4.- De los Requisitos.- Para conducir vuelos de itinerario, un Operador Aéreo debe contar con la Concesión o Permiso de Operación otorgado por el CNAC y previo al inicio de la operación, deberá obtener una CARTA DE APROBACION DE ITINERARIOS emitida por la Dirección General de Aviación Civil, conforme al procedimiento descrito.

a) Todo Operador Aéreo solicitante de una carta de aprobación de itinerarios, presentará su pedido a la AAC MATRIZ, con al menos los siguientes plazos (en días hábiles) de antelación, a la fecha efectiva de vigencia:

1. Para inicio de operaciones (Operador/compañía nuevos), treinta (30) días.
2. Para modificación de frecuencias y/u horarios, cinco (5) días.
3. Para modificación de número de vuelo, tres (3) días.

b) La solicitud de una carta de aprobación de itinerarios se presentará mediante oficio dirigido al Director General de Aviación Civil, firmado por el representante debidamente facultado por el Operador Aéreo e incluyendo al menos la siguiente información:

ITINERARIOS NUEVOS:

1. Referencia del Acuerdo del CNAC / DGAC, en el que sustenta su pedido de itinerarios
2. Certificado de Operador Aéreo y Especificaciones Operacionales (AOOCR para operadores extranjeros)
3. Número de Vuelo solicitado
4. Ruta (Designador OACI de 4 letras)
5. Hora de Salida I Llegada; (HH:MM HORA LOCAL)
6. Número y detalle de frecuencias solicitadas (explicar, de ser requerido)
7. Equipo de vuelo (CODIGO OACI); y,
8. Fecha propuesta de inicio (dd-mm-aaaa)

PARA MODIFICACION DE NUMERO DE VUELO, FRECUENCIAS Y/U HORARIOS:

1. Fecha de solicitud (mm-dd-aaaa)
2. Referencia de la autorización de itinerario (Número de oficio de la aprobación que el Operador Aéreo posee)
3. Ruta (Código OACI de 4 letras)
4. Frecuencia
5. Número de Vuelo
6. Hora de Salida / Llegada (HH:MM HORA LOCAL)
7. Equipo de vuelo (CODIGO OACI)
8. Cambios o modificaciones solicitadas
9. Fecha propuesta de vigencia de la modificación solicitada
10. Justificativos para la modificación solicitada
11. Declaración formal que se ha tomado las medidas necesarias para protección a usuarios afectados por las modificaciones solicitadas

c) Para las modificaciones de itinerario, el Operador Aéreo deberá presentar un cuadro demostrativo, en el que conste el cumplimiento de la programación de vuelos (mensual o semanal como sea requerido) anterior y la nueva programación de vuelos propuesta, en la que se evidencie el cumplimiento de las rutas y frecuencias autorizadas por el CNAC/DGAC para ese período y ruta afectada. (APENDICE 6)

d) En la solicitud de itinerarios, el Operador Aéreo deberá prever para los itinerarios solicitados una vigencia mínima de siete (7) días consecutivos y una separación mínima de cinco (5) minutos en la hora de salida planificada, con respecto a la hora de salida de otro Operador Aéreo, en la misma ruta.

Para solicitudes de itinerarios en rutas a las Islas Galápagos (Baltra o San Cristóbal), la hora de arribo a las islas deberá considerar una separación mínima de quince (15) minutos con relación a otra operación regular en esa estación, con programación igual o similar.

Art. 5.- De la programación.- La solicitud de aprobación de itinerarios debe presentarse de acuerdo al formato que consta en el APENDICE I.

Art. 6.- Del número de identificación del vuelo.- Para cada segmento de ruta autorizado, el Operador Aéreo solicitará y la AAC asignará un número de vuelo, el mismo que no podrá ser asignado ni utilizado en la operación de otros vuelos de itinerario.

Art. 7.- De la publicación de Itinerarios.- Todo Operador Aéreo es responsable de publicar los itinerarios aprobados por la AAC, a través de cualquier medio convencional (prensa, radio, televisión, etc.) o electrónico, (páginas web de los operadores, publicidad electrónica, etc.). Las modificaciones de itinerario deberán ser publicadas dentro de los siguientes dos (2) días después de recibir la carta de aprobación de itinerario y al menos un día antes de su vigencia, el Operador Aéreo se asegurará que los cambios de itinerario no afecten a usuarios con vuelos confirmados.

Art. 8.- De la hora de "fuera calzós".- El Operador Aéreo es responsable de notificar, hasta las 14H00 UTC, en las oficinas de la AAC Aeropuerto (Operaciones u Administrador) la hora de "fuera calzós" de todos sus vuelos de itinerario o especiales, originados en ese aeropuerto, durante las últimas 24 horas. La notificación será realizada en el formato establecido por la AAC y legalizada con la firma del representante debidamente facultado por el Operador Aéreo.

Art. 9.- De la presentación de documentos habilitantes para el vuelo.- Previo al inicio de un vuelo de itinerario, el Operador Aéreo presentará en las oficinas de OPERACIONES AAC AEROPUERTO o enviará por cualquier medio disponible, físico o electrónico, la siguiente documentación:

- a) Hoja del formato de peso y balance (Weight & Balance); y,
- b) Hoja de centrado.
- c) Salvo que por razones de seguridad, la AAC lo solicite en forma anticipada, la lista de pasajeros embarcados en cada vuelo de itinerario, junto con el reporte de hora de "fuera calzós", conforme se detalla en el Artículo 8.

Si la documentación es remitida por medios electrónicos, el Operador Aéreo deberá asegurarse de obtener la notificación de confirmación, única evidencia válida de haber cumplido con este requisito.

Art. 10.- De la emisión de la carta de aprobación de itinerarios.-

a) Una carta de aprobación de itinerarios será emitida bajo estas disposiciones, si la AAC encuentra que el solicitante - Operador Aéreo:

1. Cuenta con rutas y frecuencias autorizadas por el CNAC/DGAC y las mismas son acordes a su solicitud;
2. Posee un Certificado de Operador Aéreo y Especificaciones de Operaciones (OpSpecs) emitidas por la AAC (AOOCR para operadores extranjeros); y,
3. Los itinerarios propuestos no coinciden con los itinerarios de otro Operador Aéreo, previamente autorizado en la misma ruta y frecuencia.

b) La AAC podrá negar motivadamente una solicitud de aprobación de itinerarios, si determina que el Operador Aéreo no cumple con el literal anterior o si considera que existen inconsistencias en su propuesta.

c) Una aprobación de itinerario permanecerá válida durante su período de vigencia, o hasta que por pedido expreso del Operador Aéreo sea modificada o cancelada.

Art. 11.- Del contenido de las aprobaciones de itinerario.- Toda aprobación de itinerarios emitida bajo estas disposiciones, incluirán la siguiente información:

- a) Fecha de emisión (mm-dd-aaaa);
- b) Número de aprobación (Oficio de aprobación de itinerarios);
- c) Datos de contacto del Operador Aéreo (nombre, teléfono, correo electrónico);
- d) Aeropuertos involucrados (Código OACI de 4 letras);
- e) Tipo de aprobación (itinerario nuevo, modificación o cambio de número de vuelo);
- f) Equipo de vuelo operado (Código OACI);
- g) Matrículas;
- h) Número o números de Vuelo;
- i) Ruta/s (Código OACI de 4 letras);
- j) Hora de Salida / Llegada (HH:MM HORA LOCAL);
- k) Frecuencia;
- l) Observaciones; y,
- m) Firma de autorización.

CAPITULO III CONTROL DE HORARIOS

Art. 12.- Del Control de cumplimiento de itinerarios.- OPERACIONES AAC AEROPUERTO controlará el cumplimiento de los itinerarios aprobados a los Operadores Aéreos en base a la hora de "fuera calzos", de la siguiente forma:

- a) Se considera que un Operador Aéreo ha cumplido con el itinerario aprobado y por tanto, no requiere cumplir ninguna formalidad adicional, cuando la hora real de "fuera calzos" es anterior a la hora de itinerario aprobado;
- b) Un vuelo de itinerario se encuentra en condición de "demora" o "demora por arrastre", si a la hora aprobada de itinerario, los calzos de la aeronave no han sido removidos (la hora de "fuera calzos" es igual o posterior a hora aprobada de itinerario);
- c) Todo vuelo en condición de "demora" o "demora por arrastre", deberá ser notificado y justificado conforme a estas disposiciones;
- d) OPERACIONES AAC AEROPUERTO analizará los justificativos presentados por el Operador Aéreo y los aceptará o rechazará motivadamente, sin perjuicio de las "Disposiciones para Compensación a usuarios por retrasos de vuelos" vigente que el Operador Aéreo deberá cumplir.
- e) Si los justificativos son rechazados, OPERACIONES AAC AEROPUERTO elaborará el informe preliminar y lo remitirá a la Autoridad competente, para continuar con el trámite que corresponde.

Art. 13.- De los vuelos en condición de "demora por arrastre".- Es responsabilidad del Operador Aéreo solicitar en forma oportuna a la AAC, que un vuelo o serie de vuelos de itinerario sean considerados como operaciones en condición de

"demora por arrastre" y que como tales, puedan ser aceptadas en base a la justificación del vuelo inicial que causó la demora.

El Operador Aéreo deberá evidenciar en forma documentada, el vuelo o serie de vuelos que han sido afectados por la demora de un vuelo de itinerario y que deben ser considerados como vuelos en condición de "demora por arrastre"; la AAC analizará los argumentos y evidencias y notificará al Operador Aéreo la o las operaciones de itinerario que han sido consideradas en condición de "demora por arrastre" del vuelo demorado.

Si la AAC acepta la justificación de un vuelo demorado, acepta también la justificación de los vuelos en condición de "demora por arrastre" que este causó. Si la AAC no acepta la justificación de un vuelo demorado, el primer vuelo en condición de "demora por arrastre" tampoco será justificable; del segundo vuelo en adelante, serán justificados.

Art. 14.- De los vuelos en condición de "demora".- Se aplicará el criterio de vuelo de itinerario en condición de "demora" únicamente en el aeropuerto donde el mismo se inició; el vuelo o serie de vuelos de itinerario subsiguientes podrán - a petición del interesado, conforme al procedimiento correspondiente - ser considerados como vuelos en condición de "demora por arrastre".

El Operador Aéreo será responsable de cumplir con las disposiciones de notificación y justificación según corresponda, sin perjuicio de su obligación de cumplir con las "Disposiciones para Compensación a usuarios por retrasos de vuelos" vigente.

Art. 15.- De la Notificación de vuelos en condición de "adelanto", "demora" o "demora por arrastre".- El Operador Aéreo deberá presentar en las oficinas de la AAC AEROPUERTO del Aeropuerto de origen, el oficio de notificación de Operación de vuelo demorado / adelantado o en demora por arrastre, firmado por el representante debidamente facultado por el Operador Aéreo, consignando los siguientes datos:

- a) Fecha (formato dd-mm-aaaa);
- b) Código OACI del Operador Aéreo;
- c) Aeropuerto de origen del vuelo en demora/adelanto/ demora por arrastre. (Código OACI);
- d) Número de Vuelo;
- e) Ruta autorizada (Código OACI de 4 letras);
- f) Hora de itinerario aprobada (HH:MM HORA LOCAL);
- g) Hora de "fuera calzos" (HH:MM HORA LOCAL);
- h) Justificación de la demora/adelanto/demora por arrastre (adjuntar documentos de sustento y explicación detallada);
- i) Declaración formal que el Operador Aéreo ha cumplido con las "Disposiciones para Compensación a usuarios por retrasos de vuelos";
- j) Código de la demora (código IATA); y,
- k) Nombre y firma del representante debidamente facultado por el Operador Aéreo.

Los oficios de operación de vuelos en condición de "adelanto", "demora" o "demora por arrastre" deberán ser presentados en el formulario adjunto en el Apéndice 2 de estas Disposiciones.

Art. 16.- De los plazos para notificación y justificación.- El Operador Aéreo debe notificar a OPERACIONES AAC AEROPUERTO por cualquier medio (telefónico, correo electrónico, escrito, etc.), la operación de vuelo en condición de "demora", "adelanto" o "demora por arrastre" antes de la hora de itinerario aprobado, para su difusión al público y áreas de control del aeropuerto.

El servidor de OPERACIONES AAC AEROPUERTO que reciba dicha notificación, a más de las coordinaciones respectivas con las áreas que corresponda, debe registrarla en la hoja de guardia, detallando la hora (HH:MM HORA LOCAL) de la notificación, la novedad y el nombre de la persona que a nombre del Operador Aéreo reporta el evento.

Hasta las 19H00 H.L. del día de producido el evento, el Operador Aéreo podrá presentar el formulario de notificación de vuelo demorado / adelantado/demora por arrastre. Si fuera aplicable, en este formulario podrá justificar en forma documentada el retraso de la notificación inicial de la demora.

El incumplimiento injustificado del plazo para notificar el evento, podrá ser considerado como una infracción aeronáutica y como tal, ser objeto de un proceso administrativo sancionador, conforme a lo previsto en la legislación aplicable vigente.

Art. 17.- De los justificativos evidentes.- Cuando las causas de una demora sean evidentes o de conocimiento público (tales como condiciones meteorológicas, congestión de plataforma, congestión de tráfico aéreo o cualquier otra condición que pueda ser evidenciada por el personal de Operaciones AAC Aeropuerto en turno), los Operadores Aéreos podrán hacer referencia a los hechos y solicitar al personal de Operaciones AAC Aeropuerto en turno que certifique en el formulario de notificación que el justificativo presentado por el Operador Aéreo es válido, lo cual constituirá evidencia suficiente para continuar el trámite. La certificación será válida solamente si la hace el personal de Operaciones AAC Aeropuerto en turno a la hora del evento.

Art. 18.- De las Causas de Justificación.- Sin perjuicio de la aplicación de las "Disposiciones para Compensación a usuarios por retrasos de vuelos", se podrán considerar justificativos válidos para las operaciones de vuelo en condición de demora/adelanto/demora por arrastre los siguientes:

- a) Emergencia o atención médica requerida por los pasajeros (cuando se encuentran embarcados).
- b) Demora en los procesos de Aduana, Migración y/o revisión de Interpol aleatorios a pasajeros y/o a la aeronave.
- c) Espera de pasajeros en conexión.
- d) Previo al embarque; pasajeros con negación de embarque por causas varias, tales como pasaportes perdidos, sanitarias, actitudes inadecuadas y otras similares.

- e) Falta de facilidades en el aeropuerto, para atención a la aeronave y/o pasajeros al arribo o a la salida del vuelo.
- f) Condiciones meteorológicas adversas;
- g) Reportes de mantenimiento no programado en la aeronave asignada para el vuelo; para evidenciar este justificativo, el Operador Aéreo presentará copia de la bitácora con el reporte que justifica la demora y la programación del día para la aeronave, legalizada con la firma del representante debidamente facultado por el Operador Aéreo.
- h) Situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, acontecimiento de dominio público que imposibilite cumplir con los horarios de sus vuelos de itinerario.
- i) Vuelo o serie de vuelos en condición de "Demora por arrastre.

Art. 19.- La justificación de un vuelo en condición de "demora" o de un vuelo o serie de vuelos en condición de "demora por arrastre" no exime al Operador Aéreo del cumplimiento de las "Disposiciones para Compensación a usuarios por retrasos de vuelos.

CAPITULO IV CONTROL DE CANCELACIONES DE VUELOS DE ITINERARIO

Art. 20.- De la solicitud de cancelación de vuelo.- Los Operadores Aéreos podrán pedir, en forma justificada, la cancelación de uno o más vuelos de itinerario aprobados, para lo cual, deberán presentar una solicitud firmada por el representante debidamente facultado por el Operador Aéreo, con al menos la siguiente información:

- a) Fecha (formato dd-mm-aaaa);
- b) Número (s) de vuelo a cancelar;
- c) Fecha de la cancelación (formato dd-mm-aaaa);
- d) Hora de cancelación (HH:MM HORA LOCAL);
- e) Ruta autorizada; (Código OACI de 4 letras);
- f) Justificativos de la cancelación (adjuntar documentos de sustento y explicación detallada de los motivos de cancelación); y,
- g) Declaración que con relación al vuelo cancelado, el Operador Aéreo ha cumplido con las "Disposiciones para Compensación a usuarios por retrasos de vuelos.

Art. 21.- Del plazo para presentar la solicitud de cancelación.- La solicitud de cancelación de un vuelo de itinerario deberá ser presentada en la AAC MATRIZ, con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha de la cancelación planificada.

Art. 22.- De las cancelaciones no programadas.- Son causas justificadas para una cancelación no programada:

- a) Condiciones meteorológicas adversas en los aeropuertos de origen, destino, alternos o en ruta, que impidan cumplir el itinerario dentro del período de tolerancia para considerarse un vuelo demorado;
- b) Reportes de mantenimiento no programado en la aeronave asignada para el vuelo que por su complejidad, obligan a la cancelación del vuelo; para evidenciar este justificativo, el Operador Aéreo presentará copia de la bitácora con el reporte que justifica la cancelación

del vuelo y la programación del día para la aeronave, legalizada con la firma del representante debidamente facultado por el Operador Aéreo.

c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que imposibiliten al Operador Aéreo cumplir con el vuelo de itinerario y obligue a cancelarlo.

El Operador Aéreo debe notificar a la AAC Aeropuerto por cualquier medio (telefónico, correo electrónico, escrito, etc.), la cancelación del vuelo al menos diez minutos (10) antes de la hora del vuelo de itinerario, para su difusión al público y áreas de control del aeropuerto; el servidor de la AAC AEROPUERTO que reciba esta notificación, deberá registrarla en la hoja de guardia, detallando la hora (HH:MM HORA LOCAL), novedad y nombre de la persona que a nombre del Operador Aéreo informa la cancelación del vuelo.

Si la cancelación se produce por causas imprevistas de último minuto, el Operador Aéreo notificará tan pronto como se produzca el evento, con la correspondiente justificación.

Hasta las 19H00 H.L. del día de producida la cancelación del vuelo, el Operador Aéreo presentará el formulario de notificación de vuelo cancelado.

El incumplimiento injustificado del plazo, podrá ser considerado como una infracción aeronáutica y como tal, ser objeto de un proceso administrativo sancionador, conforme a lo previsto en la legislación aplicable vigente.

Art. 23.- De los justificativos para la cancelación de vuelos.- Son justificativos válidos para la cancelación de vuelos de itinerario los siguientes:

- a) Baja demanda comercial, en la cual un vuelo se cancela y los pasajeros del mismo son reubicados en otro vuelo elegido por el Operador Aéreo para proteger a los pasajeros.
- b) Condiciones meteorológicas adversas en los aeropuertos de origen, destino, alternos o en ruta, que impidan cumplir el itinerario dentro del período de tolerancia para considerarse un vuelo demorado;
- c) Reportes de mantenimiento no programado en la aeronave asignada para el vuelo; para evidenciar este justificativo, el Operador Aéreo presentará copia de la bitácora con el reporte que justifica la demora y la programación del día para la aeronave, legalizada con la firma del representante debidamente facultado por el Operador Aéreo.
- d) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que imposibiliten al Operador Aéreo cumplir con el vuelo de itinerario y obligue a cancelarlo.
- e) Por motivos operacionales debida y documentadamente justificados.

Sin perjuicio del motivo de la cancelación del vuelo o que la cancelación sea justificada o no por la AAC, el operador Aéreo se encuentra en la obligación de proteger a sus usuarios mediante la aplicación de las medidas compensatorias a los usuarios de conformidad con el acuerdo de protección de pasajeros aprobado por la autoridad aeronáutica.

Art. 24.- De los feriados nacionales e internacionales.- En caso de feriados nacionales o internacionales preestablecidos en el calendario ecuatoriano o en el de los

países de destino, los Operadores Aéreos pondrán cancelar sus vuelos de itinerario, presentando en las oficinas de la AAC matriz, la solicitud correspondiente con al menos con 48 horas de anticipación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cada Administrador Aeroportuario será responsable de que las demoras, demoras por arrastre o cancelaciones sean debidamente registradas en el reporte diario de novedades según Apéndice 5; también es responsable del seguimiento, verificación y validación de los argumentos y evidencias presentados por el Operador Aéreo para justificar el evento. Para efectos de Control, cuando se produzca un evento del tipo ya señalado, el formulario de reporte de novedades será enviado a la AAC MATRIZ.

SEGUNDA.- Si dentro de los plazos establecidos, el Operador Aéreo no cumple con las disposiciones o formalidades establecidas para notificar y justificar una demora, demora por arrastre o cancelación de un vuelo de itinerario, o si los justificativos presentados no son aceptables o resultan insuficientes, el Administrador Aeroportuario remitirá a la Subdirección General de Aviación Civil, el Informe de Infracción y la documentación anexa requerida para el proceso administrativo sancionatorio que corresponda.

TERCERA.- Todo Operador Aéreo permitirá al personal de la AAC, en cualquier momento y lugar, realizar inspecciones y pruebas para evidenciar el cumplimiento de estas disposiciones.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA.- Derogar la Resolución No. 012/2016 del 11 de enero de 2016 que contiene las "Disposiciones Complementarias para la Aprobación y Cumplimiento de Itinerarios.

DISPOSICION FINALES

PRIMERA.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encárguese a los respectivos Procesos Institucionales de la Dirección General de Aviación Civil.

SEGUNDA.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Luis Ignacio Carrera Muriel, Director General de Aviación Civil.